

## **DOCUMENTO RESUMEN “RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN LA UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS DIGITALES MÓVILES EN LA ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA” (AEPD)**

Gran parte de los dispositivos digitales utilizados en docencia, conocidos como “teléfonos móviles” o “smartphones” (en adelante, TM), portátiles, tabletas, etc., integran diversas funcionalidades que van más allá de la actividad estrictamente docente, como cámaras, catálogos de imágenes, grabadoras de voz y de vídeo, agendas de contactos, servicios de geolocalización, pasarelas a Internet, acceso a redes sociales, almacenamiento de datos personales, procesadores de textos, datos y contenidos multimedia, servicios de comunicación, etc.

Estos tratamientos, que se pueden denominar colaterales, no pueden ser ignorados a la hora de desplegar actividades educativas con el uso de determinados dispositivos y determinados servicios. Los tratamientos colaterales plantean cuestiones de legitimidad, gestión del riesgo, privacidad desde el diseño o por defecto, o seguridad de los dispositivos móviles entre otros. El propio diseño de estos sistemas exige de los usuarios un conocimiento profundo de los riesgos para los derechos que conlleva su uso, que no debería ser exigido a estudiantes de primaria o secundaria, así como conocimiento para proteger su información personal de tratamientos indeseados por terceros. El control que tiene el usuario o el centro docente sobre los tratamientos colaterales que se realizan es, en algunos casos, pobre o incluso nulo, y la responsabilidad que esto implica no puede ser obviada.

**PROHIBICIÓN DE LLEVAR EL TELÉFONO MÓVIL DENTRO DEL CENTRO.** Los teléfonos móviles que lleven los alumnos se han de depositar en los lugares que se indiquen y les serán devueltos a la salida del centro educativo al finalizar la jornada escolar.

El alumnado mayor de 14 años que realice un uso ilícito de los datos personales podrá ser objeto de una sanción administrativa de multa económica, proporcionada y disuasoria, y de la que, para que sea efectiva, responderán solidariamente sus progenitores/tutores/ acogedores/guardadores legales.

**LIMITACIÓN DEL USO DEL MÓVIL EN EL AULA. UTILIZACIÓN A REQUERIMIENTO DEL PROFESOR.** Es aceptable cuando la petición del docente estuviera dirigida a la enseñanza de un uso responsable, crítico, seguro y respetuoso de los valores constitucionales y los derechos fundamentales, servicios y productos digitales, si su uso depara más beneficios que perjuicios al alumnado.

**AUSENCIA DE REGULACIÓN SOBRE SU USO.** Si el alumno desoyendo las normas sobre el uso del móvil en el centro escolar lo utiliza de manera que se produce una infracción de la normativa de protección de datos, afectando a los derechos y libertades de terceras personas (menores y adultas), el centro docente no podría ser considerado responsable del tratamiento y la responsabilidad que se pudiera generar por el tratamiento de datos personales incumpliendo la prohibición recaería en el usuario del TM, por cuanto que en ese caso la utilización del TM no estaría vinculada a la función educativa.

**TRATAMIENTOS DE DATOS EN LOS DISPOSITIVOS DIGITALES DE LOS ALUMNOS EN TAREAS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE.**

Los tratamientos que se pueden llevar a cabo a través de los dispositivos y medios digitales que, en el caso de que el uso haya sido requerido por un profesor, pueden ser múltiples: Tratamientos para acceso a contenido docente, Tratamientos de comunicación alumno–profesor, Tratamientos para dirigir el proceso formativo del alumno, Tratamientos para la gestión de actividades o asistencia directamente con el alumno.

La posibilidad de que el uso de dispositivos digitales de los alumnos y de servicios y productos requerido por los docentes en el ejercicio de la función educativa se lleve a cabo sin la supervisión del profesor y en, muchos casos, sin la de los padres, posibilitaría que el alumno ejecutase tratamientos que impliquen datos personales propios o de terceros, por ejemplo, de otros alumnos o de docentes.

## **RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS ALUMNOS**

**Derecho a la no discriminación y a la educación:** Cuando para el desarrollo educativo se requiere disponer de un dispositivo digital con unas determinadas características específicas o mínimas, que no proporcione el centro educativo, se podría vulnerar el principio de igualdad en el Derecho a la educación.

**Derecho fundamental a la intimidad, a la vida privada y familiar:** Se puede poner en riesgo si la enseñanza impartida con dispositivos digitales da lugar a un tratamiento de datos personales más allá de los estrictamente necesarios para el ejercicio de la función educativa, vinculando ante terceros un contenido de una persona identificable, perfilando sus aspectos íntimos, etc... Igualmente, este derecho podría quedar afectado cuando las tareas docentes se deben realizar en el hogar del alumno con dispositivos digitales, como los TM que capturan imágenes y sonidos que identifican a personas, o incluso realizan análisis basados en sistemas de inteligencia artificial del entorno de estudio del alumno.

**Derecho a la integridad física del menor:** Peligra si fuera posible localizar o facilitar el contacto con el menor de edad sin control por los titulares de la patria potestad o tutela.

**Derecho a la salud mental del menor:** Peligra cuando pueda estar expuesto a patrones persuasivos o adictivos que puedan tener consecuencias negativas en su integridad psíquica.

**Derecho a la protección de sus datos personales:** Para no ser comercializados o monetizados. Y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento de estos datos de forma automatizada sin intervención humana.

## **CONCLUSIONES**

- Los tratamientos de datos personales con fines educativos que se basen en la utilización de dispositivos y medios digitales han de superar positivamente el juicio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
- Los tratamientos ilícitos de datos personales en el ámbito educativo, que se desvíen de la finalidad para la que son recabados, además de generar responsabilidad administrativa por infracción de la normativa de protección de datos, pueden dar lugar a indemnización civil por los daños y perjuicios materiales e inmateriales que se hubieran causado, de la que podrían llegar a responder solidariamente los centros y las Administraciones educativas.
- Este tipo de tratamientos de datos personales puede afectar gravemente a los derechos y libertades fundamentales de los alumnos y a su desarrollo integral como personas.
- Todo esto desaconseja el uso de teléfonos y demás dispositivos digitales móviles en los centros educativos, cuando se disponga de otros recursos que sean más idóneos para conseguir el fin pedagógico pretendido sin poner en riesgo la privacidad.

*Fuente: Agencia Española de Protección de Datos, documento fechado en septiembre de 2024*